



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 93.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
fuera de la Capital **14 id. id.**—Num. suelto **1 y 1/2 id.**

Martes 5 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 183

Se anuncia nueva subasta para la conduccion del correo diario entre Cáceres y Trujillo.

Por Real orden de 21 de Julio próximo pasado S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique nueva licitacion pública para contratar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Trujillo, elevando el tipo á la suma de treinta y cuatro mil reales anuales y demas condiciones del pliego que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar á las doce y media del dia 18 del corriente, en las salas de mi despacho, y simultáneamente en las Consistoriales de la ciudad de Trujillo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Trujillo á Cáceres, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al

contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª El servicio de esta conduccion se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al

contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y cuatro mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil ochocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de. . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benefi-

ciosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.ª El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.ª En los carruajes destinados á este servicio se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda entregar y recibir con facilidad en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.ª En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo, las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que deberá acompañarle de relevo en relevo, con este objeto deberá tambien tener en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 21 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 184.

Sacando á la subasta la conduccion del correo diario desde Coria á Gata.

Por Real orden de 21 de Julio próximo pasado la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Coria á Gata bajo el tipo de 9.390 rs. anuales, y demas condiciones del pliego que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 18 del corriente en las Salas de mi despacho y simultáneamente en las Consistoriales de Coria y Gata.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Periódico oficial.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coria y Gata.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Coria á Gata la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir

la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de misma y Alcaldes de Coria y Gata asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.390 rs. vn. anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de rentas de Coria como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará a fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Coria á Gata y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura; ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 21 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

Sacando á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Almaráz á Plasencia.

Por Real orden de 21 de Julio próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Almaráz á Plasencia, bajo el tipo de 10,980 reales anuales y demas condiciones del pliego que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del corriente á las once y media de la mañana en las salas de mi despacho y simultáneamente en las consistoriales de Almaráz y Plasencia.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Periódico oficial.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almaráz y Plasencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Almaráz á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la

línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almaráz y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10 980 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaráz á Plasencia y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rema-

ante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 21 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres, y habiéndose dispuesto por la Superioridad que se lleven á efecto las mismas, se ha remitido por el señor Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte dentro del término municipal del Villar de Plasencia. En su virtud, y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener por conducto del Sr. Alcalde del citado pueblo de Villar de Plasencia, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853; en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862 — El Gobernador interino, Sebastian Godino.

RELACION nominal de los dueños de las fincas del término jurisdiccional del Villar de Plasencia que han de ser expropiados para la ejecucion de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres.

Joaquin Ramos.
Lorenzo Vereá.
Herederos de D. Juan Montero.
Administrador de los bienes de la Iglesia del Villar de Plasencia.
Antonio Mora.
Juan Valencia.
Viuda de Francisco Valencia.
Herederos de Rafael Samaniego.
Administrador de la dehesa boyal.
Francisco Garcia.
Pedro Garcia.
Vicente Recio.
Hilario Ramos.
Andrés Brió.
Victor Brió.

Plasencia 26 de Julio de 1862.—El Ingeniero encargado, Miguel Martinez Campos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Brozas, la subasta de los aprovechamientos de bellota en los montes titulados Quintos y Rivero en la parte correspondiente á Navas del Madroño; cuyos aprovechamientos han sido autorizados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Los valores tipos son los siguientes:

Quintos..... 4500 rs.
Rivero (parte correspondiente á Navas del Madroño)..... 3000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Julio de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Brozas, la subasta de los aprovechamientos de bellota en los montes titulados Acotada, Palacio Corrales y Monterito y parte de Medianas perteneciente á Brozas, cuyos aprovechamientos han sido autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Los valores tipos son los siguientes:

Acotada..... 3000 rs.
Palacio Corrales y Monterito. 4000 rs.
Parte de Medianas perteneciente á Brozas..... 1500 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Julio de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata la subasta de la bellota correspondiente á la tercera parte de la dehesa Nueva, que ha sido destinada á boyal del pueblo citado, cuyo aprovechamiento está competentemente autorizado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 7.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 31 de Julio de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Berzocana, la subasta de la bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo y de la suerte llamada Monte, que le pertenece de la dehesa de Madrigalejo, como asimismo de la parte correspondiente á la denominada Torrecilla de Cartagena.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.

Dehesa boyal..... 900 rs.
Parte de la dehesa llamada Monte, correspondiente á Berzocana..... 300 rs.
Suerte que de la dehesa Torrecilla de Cartagena corresponde á dicho pueblo.. 100 rs.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Romangordo, la subasta del aprovechamiento de bellota y pastos sobrantes de invierno en la dehesa boyal, perteneciente á dicha villa, Higuera y Casas del Puerto, cuyos aprovechamientos ha sido concedidos por decreto del Sr. Gobernador fecha 30 de Julio próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.

Bellota..... 360 rs.
Pastos: Cabezo..... 8100 rs.
Idem: Frontal..... 8400 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Arriba, término del pueblo citado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.250 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Gata, la subasta del fruto de castaña de los terrenos que abajo se expresan, término y correspondientes á los propios del pueblo citado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.

Agua del Payo..... 180 rs.
Prado del Lomo.... 160 rs.
Machio..... 14 rs.
Helechales..... 3 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Alto la subasta de los aprovechamientos de pastos y bellota de la dehesa titulada Campete y Salto del Moro, cuyo suelo pertenece á Torre de D. Miguel y el suelo al pueblo citado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Pastos..... 2400 rs.
Bellota..... 2760 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Carvajo, la subasta del aprovechamiento de bellota de la parte que en la dehesa Acolada se destina á boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 30 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 60 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores

Cáceres 1.º de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Villa del Campo, la subasta del aprovechamiento de bellota en la dehesa boyal de dicho pueblo, y en los árboles de la misma pertenencia, enclavados en propiedad particular, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador, en 31 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8000 reales la dehesa boyal y 2.000 rs. el arbolado en terreno de particulares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Agosto de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Subasta de yerbas.

El Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la subasta de las yerbas de las fincas de propios de este pueblo, que darán principio en 29 de Setiembre próximo, y concluirán en igual dia de 1863, en los dias 10 y 17 del corriente, en las Casas Consistoriales del mismo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presupuestos siguientes:

Rs. vn.

Dehesa de las Villetas..... 4220
Tierra Vieja..... 1500
Senara de Tierra Vieja..... 600
Valdibito..... 400

Lo que se anuncia por el presente para la comun inteligencia.

Torrejoncillo 1.º de Agosto de 1862.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

Anuncio.

El día 6 del presente mes fué recogida una mula, coja, castaña oscura, de edad cerrada, de mas de seis y media cuartas de alzada, con algunos lunares en el espinazo y un sobrehueso en la mano derecha, la cual se halla depositada de mi orden para entregarla á su legitimo dueño tan luego como se presente á reclamarla.

Deleitosa y Julio 23 de 1862.—El Alcalde, Juan Alvarez.—El Secretario, Antonio María Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SERRADILLA.

Extravío de dos caballeras.

El día 22 del corriente han desaparecido de la dehesa Rodesnera, las dos caballeras siguientes:

Una jaca de Gregorio Pulido, de cuatro años, negra, seis y media cuartas de alzada, hierro de D en la maza derecha.

Otra jaca de José Machado, cerrada, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, calzada de las patas.

Lo que se anuncia al público para que la persona que supiere su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Serradilla 25 de Julio de 1862.—El Teniente Alcalde, Diego Sanchez Rico.

INTENDENCIA MILITAR
DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Dirección general de Administración militar.—Debiendo procederse á contratar la adquisición de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del día 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia, los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones con arreglo á lo que ha de contratarse la adquisición de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico, con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en orden de 13 de Junio último.

1.ª Es obligación del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se les designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana-báscula portátil, y sus condiciones las que á continuación se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas

de hierro ochavadas, que contendrán, tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pie y plato de carga, serán de madera de pino, sana y bien curada, y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán cincuenta milímetros de ancho por dos de grueso.

Sesta. La tabla de carga estará guardada por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones, que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las balanzas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razón de 1 á 100 kilogramos; advirtiéndose que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demás piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se exprese en este pliego podrán consultarlas los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Dirección general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Dirección general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta, con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro, plano, sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de estender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su extremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos; conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administración militar son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Adminis-

tración militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero, que se requerirá por la autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligación el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administración militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionados por un delegado de la Administración militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligación del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reúnan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate, no se podrán admitir mas ni retirarse las presentadas. Las que excediesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento del depósito que se expresará mas adelante y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta Corte en el sitio, día y hora que se anunciará al público con treinta dias de anticipación y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni á explicaciones que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones y en caso afirmativo se unirá á lo actuado: bien entendido, que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposición mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion

por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposición.

17. Además y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuya favor hubiese recaído el remate dentro del tercero día de comunicársele la aprobación superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 60.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá los efectos la Administración militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17 sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración, serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su acción la Administración militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vias de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

21. El pago de costas de la subasta, escritura, etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M., pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobación.

Madrid 16 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de. enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número. de la Gaceta del. de. y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecución del expresado servicio por el precio de. rs. cada báscula; rs. cada balanza; rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)